

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Abril)

S. M. el REY (Q. D. G.) prosigue su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1068

CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Terminado el período voluntario de recaudación, y resultando deudores por el primer trimestre del corriente ejercicio y conceptos que se mencionan en la siguiente relación, los Ayuntamientos á que la misma se refiere, se les requiere por la presente circular para que en el término de quinto día solventen sus descubiertos; advirtiéndoles que de no hacerlo se ordenará la intervención de sus fondos, y recordándoles al propio tiempo el carácter de obligación inexcusable que los expresados descubiertos ostentan, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Córdoba 1.º de Abril de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Circular núm. 1069

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondien-

tes á los débitos del tercer trimestre de 1904, de contingente provincial:

	Pesetas.
Adamuz	3.412 99
Aguilar	11.696 58
Baena	9.575 40
Belalcázar	2.848 82
Benamejí	2.460 45
Blázquez	357 14
Cabra	11.764 91
Cañete de las Torres	2.301 69
Carcabuey	1.161 76
Carlota	2.076 06
Castro del Río	7.995 71
Conquista	1.807 24
Doña Mencía	1.633 54
Dos Torres	1.041 33
Encinas Reales	1.087 29
Espejo	2.980 50
Fernán Núñez	1.939 74
Fuente Obejuna	3.863 71
Granjuela	315 82
Guadalcazar	920 37
Guijo	246 44
Hinojosa del Duque	4.631 65
Hornachuelos	870 26
Iznájar	2.116 43
Luque	2.365 29
Montemayor	2.116 58
Montilla	12.981 73
Montarque	1.134 34
Nueva Carteya	662 79
Palenciana	842 85
Palma del Río	4.878 95
Priego	6.743 71
Puente Genil	4.810 61
Rambla	4.956 11
Santaella	4.732 14
Santa Eufemia	650 94
Valenzuela	1.131 34
Valsequillo	408 71
Villa del Río	1.818 38
Villafranca	1.779 23
Villaharta	139 77
Villanueva del Duque	761 00
Villanueva del Rey	1.055 26
Villaviciosa	840 41

Viso 1.825 14
Zuheros 1.084 43

Resultando que en 31 de Julio último fueron requeridos por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre anterior, al objeto de que subsanen las faltas en que hubiesen podido incurrir, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del corriente año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades recaudadas para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial, en sesión del 22 de Noviembre último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 30 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 1067

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Abril, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
Grupo 3.º del idem idem..	4.909 77
» 4.º del idem idem..	4.322 62
» 5.º del idem idem..	»
» 6.º del idem idem..	34.624 91
» 7.º del idem idem..	185
» 9.º del idem idem..	1.016 07
» 14 del idem idem..	9.520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25.337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	83.129 99

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	5.531 21
» 2.º.....	1.854 15
» 8.º.....	291 66
» 10.....	1.000
	10.225 81

Gastos voluntarios..... 3.876 61

Sesión del 8 de Abril de 1905.—La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Abril, en los mismos términos que la Contaduría la propone.—El Vicepresidente, Soldevilla.—El Secretario, Angel María Castañeira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1063

Asimilación de la industria de venta de aparatos mecánicos para ejecutar música.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 99, correspondiente al 9 del actual, se inserta la Real orden de 31 de Marzo anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de aparatos mecánicos para ejecutar música, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á instancia de los señores Hijos de Montano, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que á consecuencia de consulta formulada por la casa constructora de pianos Hijos de Montano para que se declare la tributación que les correspondiera por la venta de aparatos dedicados á la ejecución mecánica de música, que la referida casa vende, se instruyó, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo de Hacienda en 5 de Mayo último, expediente de asimilación de la referida industria, con arreglo á lo prevenido en el art. 119 del reglamento vigente de la contribución industrial; que en dicho expediente informaron los tres primeros contribuyentes del gremio de venta y alquiler de pianos, don Ventura Navas, don Emilio Gallego y don Juan Hazen, exponiendo, sin discrepancia, su parecer, en el sentido de que la venta del citado aparato, como la de todos los de igual clase, debe sujetarse al pago por la tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 3.º y cuota de 594 pesetas, atendida la naturaleza del instrumento, derechos de Aduanas que por su importación se satisfacen, análogos á los que pagan los pianos; su importe, su venta y lo que se abona en concepto de contribución industrial por la de aparatos similares á los de que se trata por los demás expendedores de instrumentos musicales; que inspirándose en igual criterio, emitió desde un principio su informe el Ingeniero industrial al servicio de la Investigación, con cuyo parecer han mostrado también su conformidad la Abogacía del Estado, Administración de Hacienda y Delegado de esta provincia:

Remitido el expediente para su resolución á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, este Centro directivo ha emitido el suyo, coincidiendo con los anteriores, y, en su virtud, propone á V. E. que se modifique el epígrafe 3.º de la clase 5.ª, tarifa 1.ª de industrial, incluyendo al efecto la venta de los aparatos para ejecutar música, y redactándose dicho epígrafe á ese objeto en la siguiente forma: «Establecimientos

de venta y alquiler de pianos, órganos é instrumentos músicos, de aire ó cuerda, y de aparatos automáticos ó ejecutores mecánicos de música;» y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente. Esta Comisión ha examinado lo expuesto, el reglamento y tarifas de la Contribución industrial; y

Considerando que la venta de los aparatos á que este expediente se refiere es similar á la de instrumentos musicales, y principalmente á la de pianos, tanto por la naturaleza y composición de los referidos aparatos cuanto por su aplicación y objeto:

Considerando que la asimilación á la industria de venta y alquiler de pianos es la procedente, teniendo en cuenta para afirmarlo así, además de lo expuesto en el considerando que precede, las prevenciones que para la clasificación de las industrias se contienen en el artículo 16 del reglamento de la contribución por industrial; y

Considerando que en la tramitación de este expediente aparecen cumplidos los requisitos exigidos para los de su clase por el art. 119 del citado reglamento;

El Consejo de Estado, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina que debe V. E. autorizar la modificación del epígrafe 3, clase 5.ª de la tarifa 1.ª en la forma ideada por dicha Dirección general, comprendiendo así dentro de las citadas tarifa, clase y epígrafe la industria de aparatos mecánicos para la ejecución de obras musicales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 1064

Talleres de bronceístas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 99, correspondiente al 9 del actual, se inserta la Real orden de 31 de Marzo anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los dueños de talleres de bronceístas de esta Corte en solicitud de que se les autorice para tener un torno, sin aumento de la cuota que en la actualidad satisfacen, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los dueños de talleres de bronceístas, en instancia de 21 de Mayo de 1904, solicitan de V. E. que se les autorice para tener un torno, sin au-

mentarles la cuota de 66 pesetas que satisfacen, elevando ésta á 100 pesetas cuando emplean motor eléctrico hasta dos caballos de fuerza, y 50 pesetas por cada unidad ó fracción más de un caballo.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificación de los epígrafes 52 y 80 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª para que queden redactados en la siguiente forma:

«Epígrafe 52.—Bronceístas.—Estos industriales podrán tener hasta tres máquinas herramientas, sin pago de otra cuota si son movidas á mano, y tributando además con 50 pesetas por máquina herramienta si éstas son movidas mecánicamente.

Excediendo de tres el número de máquinas herramientas que existan en el taller, éste tributará por el epígrafe 122 de la tarifa 3.ª, cualquiera que sea el motor.»

Por este epígrafe contribuirán los talleres de bruñido ó pulimentado de metales cuando no exceda de tres el número de máquinas de pulir, siéndoles aplicable el aumento de 50 pesetas por máquina si éstas son movidas mecánicamente, y debiendo igualmente tributar estos talleres por el epígrafe 122 de la tarifa 3.ª cuando el número de máquinas exceda de tres, cualquiera que sea su motor.»

«Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe número 80. Herreros cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de tres máquinas herramientas movidas á mano.—Si son movidas mecánicamente, tributarán además con 50 pesetas por cada máquina. Si tuviesen mayor número de máquinas herramientas, tributarán, cualquiera que sea su motor, por el epígrafe 122 de la tarifa 3.ª por todas las máquinas que tenga.»

Y en tal estado, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente. Teniendo en cuenta que si bien hasta el presente tributariamente la distinción entre la grande y la pequeña industria se ha basado en el empleo de máquinas, el progreso y desarrollo de las mismas obliga á reconocer, y hoy como indispensable á ciertos oficios, el uso de ciertos aparatos ó máquinas, so pena de ponerlas en condiciones de que sus productos no tengan aceptación, y que la propuesta del Centro directivo del ramo, apoyándose en lo que queda expuesto, fija en número prudencial las máquinas ó motores que puedan reunir los oficios de que se trata, sin pasar á figurar en la tarifa 3.ª, que es donde se agrupan las industrias de fabricación;

Este Consejo es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 1089

Don Angel Delgado y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón de prestación personal consignada como ingreso utilizable para obras públicas en el presupuesto municipal ordinario del presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de un mes, para que pueda ser examinado por estos vecinos y objeto de las reclamaciones que convenga á su derecho.

Belalcázar 27 de Marzo de 1905.—Angel Delgado.

LA CARLOTA

Núm. 1045

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar, durante el próximo mes de Mayo, la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1906, se admiten durante todo el presente mes las declaraciones de alta ó baja que así los vecinos como los forasteros tengan en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas la documentación que las justifique.

La Carlota 10 de Abril de 1905.—Alfonso Marín.

ALMEDINILLA

Núm. 1047

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa, correspondiente al presente año de 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 22 del actual, á la hora de las doce, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que pueden hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Almedinilla 11 de Abril de 1905.—A. Vega.

CORDOBA

Núm. 1080

Acordada por la Corporación municipal de mi interina presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que para atender principalmente á completar el crédito que se destina á la realización del proyecto de adoquinado de una de las principales calles de esta ciudad, se transfiera otra consignación de que puede prescindirse en el presupuesto vigente, se anuncia al público por término de quince días, según y á los efectos que la Ley determina.

Córdoba 13 de Abril de 1905.—José García Martínez.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 1037

Primer trimestre de 1905.

CUENTA

del primer trimestre del año 1905, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	463.802 97
CARGO	463.802 97
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	455.512 39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.290 58

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	
INGRESOS			
1 Propios.....	»	37 50	37 50
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	24.167 59	24.167 59
4 Beneficencia.....	»	226 18	226 18
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	743 92	743 92
8 Resultas.....	»	78.501 17	78.501 17
9 Ampliación.....	»	31.171 63	31.171 63
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	328.954 98	328.954 98
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO	»	463.802 97	463.802 97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	21.608 58	21.608 58
2 Policía de seguridad.....	»	17.191 03	17.191 03
3 Policía urbana y rural.....	»	52.720 65	52.720 65
4 Instrucción pública.....	»	14.761 61	14.761 61
5 Beneficencia.....	»	15.204 57	15.204 57
6 Obras públicas.....	»	18.189 94	18.189 94
7 Corrección pública.....	»	12.480 16	12.480 16
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	181.207 70	181.207 70
10 Obras de nueva construcción.....	»	6.370 29	6.370 29
11 Imprevistos.....	»	10.044	10.044
12 Resultas.....	»	105.733 86	105.733 86
13 Ampliación.....	»	»	»
14 Devoluciones.....	»	»	»
DATA	»	455.512 39	455.512 39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Córdoba á 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Córdoba á 10 de Abril de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. G. Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Número 1079

AÑO DE 1905.

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			TOTAL
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	»	11000
2.º	Policía de seguridad	8000	5000	»	13000
3.º	Policía urbana y rural	45000	4000	4500	53500
4.º	Instrucción pública	10000	1000	»	11000
5.º	Beneficencia	7000	1500	»	8500
6.º	Obras públicas	10000	2500	»	12500
7.º	Corrección pública	7000	»	»	7000
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	4500	500	95000
10.	Obras de nueva construcción	5000	»	»	5000
11.	Imprevistos	30000	»	»	30000
12.	Resultas	»	»	»	»
	TOTAL	221500	20000	5000	246500

Córdoba á 1.º de Abril de 1905.—R. Conde.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así, en Córdoba á 4 de Abril de 1905.—Manuel Varo, Secretario.
Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Número 1049

AÑO DE 1905

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	»	5200
2.º	Policía de seguridad.	600	1900	»	2500
3.º	Policía urbana y rural.	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	»
5.º	Beneficencia.	100	»	»	100
6.º	Obras públicas.	200	1000	»	1200
7.º	Corrección pública.	1000	»	»	1000
9.º	Cargas.	3000	»	»	3000
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	»	»	»	200
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	8400	7600	»	16200

Montoro 1.º de Abril de 1905.—V. Viñas.

El anterior extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 11 de Abril de 1905.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1037

Año de 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	9 552 02	37 50	>	9.514 52
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	110.654 80	24.167 59	>	86.487 21
4 Beneficencia	17.786 21	228 18	>	17.560 03
5 Instrucción pública	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública	53.354 49	>	>	53.354 49
7 Extraordinarios	65.746 50	743 92	>	65.002 58
8 Ampliación	>	78.501 17	>	78.501 17
9 Resultas	>	31.171 63	>	31 171 63
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.448.229 67	328.954 98	>	1.119.274 69
TOTALES DE INGRESOS.....	1.705.512 93	463.802 97	109 672 80	1.351.382 76
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	92.266	21.608 58	>	70.657 42
2 Policía de seguridad	86.518 15	17.191 03	>	69 327 12
3 Policía urbana y rural	307.698 50	52 720 65	>	254 977 85
4 Instrucción pública	65.495	14.761 61	>	50.733 39
5 Beneficencia	73.000	15 204 57	>	57.795 43
6 Obras públicas	100.850	18.189 94	>	82.660 06
7 Corrección pública	85.033 37	12.480 16	>	72.553 21
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	745 091 21	181 207 70	>	563 883 51
10 Obras de nueva construcción	69.560 70	6 370 29	>	63.190 41
11 Imprevistos	80.000	10.044	>	69.956
12 Ampliación	>	105.733 86	>	105 733 86
13 Resultas	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS	1.705.512 93	455.512 39	105.733 86	1.355.734 40
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	8.290 58	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	463.802 97	>	>

Córdoba 31 de Marzo de 1905.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde presidente, José G.ª Martínez.

GUADALCAZAR

Núm. 1071
Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que debiendo procederse en el próximo mes de Mayo a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama general territorial en el año de 1906, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó conceder a los contribuyentes un plazo de treinta días para que durante el mismo presenten en la Secretaría Capitular las declaraciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.
Guadalcazar 10 de Abril de 1905.
—Fernando López.—El Secretario, Carlos Pérez Guerrero.

HORNACHUELOS

Núm. 1072
Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que dispuesto por la

Tesorería de Hacienda de esta provincia el que se proceda a la expedición de cédulas personales correspondientes al año actual, desde el día primero del presente mes, hasta el 30 de Junio próximo, pueden los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas en la Re-caudación, plaza de la Constitución, número 1, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula que les corresponda.
Hornachuelos 12 de Abril de 1905.
Federico García.

JUZGADOS

BADAJOS

Núm. 1060
Don Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Julián Muñoz Cañadas, de cuarenta y dos años, hijo de Juan é Isabel, casado, natural y vecino de Encinas Reales, jornalero, sin instrucción, de estatura

regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo canoso y algo calvo, y viste según su clase, al estilo del país, y Juan Antonio León Marmol, de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y Leonor, casado, natural de Encinas Reales, jornalero, sin instrucción, de estatura buena, ojos melados, color moreno, nariz y boca regular, pelo canoso, algo calvo, y viste según su clase a estilo del país; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital, a fin de requerir al primero al pago de la multa de cuarenta pesetas y mitad de costas, y al segundo para el de la de cincuenta y una pesetas y otra mitad de costas que les fué impuesta por auto de sobreseimiento de fecha veinte y tres de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario seguido contra los mismos por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y prisión de dichos individuos, ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, a quien se dará cuenta por telégrafo el mismo día en que sean privados de libertad.

Dada en Badajoz a once de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel García.—Por mandado de su señoría, Enrique G. de la Rioja.

PALMA DEL RIO

Núm. 1061
Don Sebastián Barrios Rejano, Juez municipal de esta ciudad.
Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán remitir a este Juzgado sus solicitudes con los demás documentos que están prevenidos, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palma del Río a doce de Abril de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Sebastián Barrios.—El Secretario suplente, Esteban Mallén.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA